



REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEROS AUDITORES

LIMA – 2019

Aprobado según Resolución N°239-19-CEP/CN

TITULO I

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones generales que regulan el Registro Nacional de Enfermeros Auditores y se ajusta a los lineamientos del Ministerio de Salud y del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 2° . OBJETIVO

Son objetivos específicos de este reglamento, estandarizar el procedimiento para el Registro Nacional de Enfermeros Auditores de acuerdo con los fines del Colegio de Enfermeros del Perú y las Normas Legales vigentes.

Artículo 3° . - DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

AUDITOR. - Enfermero Profesional, habilitado que cuenta con Registro Nacional de Enfermeros Auditores, del Colegio de Enfermeros del Perú.

AUDITORÍA ENFERMERÍA. - Es un examen objetivo, sistemático y profesional de la calidad de la atención de enfermería, con el propósito de determinar la adecuación, correspondencia y pertinencia existente entre la condición encontrada y los criterios establecidos; desarrollado por el profesional de enfermería

AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. - Es el procedimiento sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento, por los profesionales de salud, de estándares y requisitos de calidad de los procesos de atención en salud a los usuarios de manera individual, y que tiene como finalidad fundamental la búsqueda de la mejora continua de las atenciones en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

AUDITORÍA EN SALUD. -Tipo de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud sobre todo el proceso de atención realizada, o sobre un aspecto en particular de la atención (de enfermería..., u otros); es llevada a cabo por profesionales de salud, capacitados y formados para realizar Auditoría de la Calidad. Puede incluir aspectos administrativos, relacionados directamente con la atención brindada.

AUDITORÍA DE LA CALIDAD DEL REGISTRO ASISTENCIAL. - Es la verificación seriada o muestral de la calidad de los registros de enfermería y de los formatos asistenciales que debe contener la Historia Clínica, en relación con un determinado servicio asistencial.

AUDITORÍA INTERNA. -Tipo de Auditoria realizada por el Comité de Auditoría del establecimiento en salud para una atención que se realizó allí mismo.

AUDITORÍA EXTERNA. -Tipo de Auditoria realizada por un Comité de Auditoría ajeno al establecimiento de salud donde se realizó la atención auditada.

AUDITORÍA DE GESTIÓN CLÍNICA. - Una modalidad de Auditoría de Gestión aplicada a los establecimientos y servicios de salud, que puede motivar oportunidades de mejoras en términos de eficiencia, efectividad, cobertura, costos, y calidad de la atención brindada. En este caso la calidad es enfocada desde la perspectiva del conjunto de atenciones ofrecidas, y no desde la atención individual. Evalúa los indicadores de rendimiento de los servicios asistenciales, la calidad de los registros, la verificación de la aplicación de normas y reglas respecto a la atención brindada, y la evaluación de los procesos administrativos propios del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Está orientada a mejorar la efectividad, eficiencia y economía en el uso de sus recursos.

CALIDAD DE LA ATENCIÓN. - Expresa una situación deseable de la atención de salud que se alcanza por la presencia de ciertas características o cualidades en la atención (que se denominan atributos de calidad, en sus 3 dimensiones: técnica, humana y de entorno) y por el cumplimiento de dispositivos legales, documentos normativos, requisitos y estándares pertinentes.

EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL REGISTRO. - Verificación seriada o muestral de la calidad de los registros de las atenciones de salud brindadas y en los formatos que forman parte de la Historia Clínica; incluye los registros médicos, de enfermería, de obstetricia, de odontología, de tecnología médica, y otros, según corresponda. Constituye una de las herramientas para la Auditoria de Gestión Clínica.

TÍTULO II

DEL ACCESO AL REGISTRO DE AUDITORES

Artículo 4°.- SOLICITUD DE ACCESO AL REGISTRO

A efectos de acceder al Registro Nacional de Enfermeros Auditores del Colegio de Enfermeros del Perú, el Solicitante presenta la solicitud al Consejo Regional de su Jurisdicción cumpliendo con los requisitos preestablecidos.

Artículo 5°.- REQUISITOS

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

- Habilitación para el ejercicio profesional
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE).
- Diploma original del Diplomado en Auditoría de la Calidad de los Servicios de Salud, Auditoria en Salud, Auditoria en Enfermería, otros (expedido por una Universidad que cuente con la sección de Postgrado).
- Fotocopia simple del Diploma original por ambos lados.
- El Diplomado debe acreditar un mínimo de 24 créditos.
- Váucher de pago correspondiente.
- 03 fotos tamaño carné, reciente a color fondo blanco

Artículo 6°.- AUTORIZACIÓN

Con el Diploma de inscripción en el Registro Nacional de Enfermeros Auditores del Colegio de Enfermeros del Perú, el solicitante queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar acciones de Auditoría a nivel nacional.

TÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 7°.- RENOVACIÓN

La renovación en el Registro se realiza transcurridos cinco (5) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Posteriormente, se renovará la inscripción al Registro Nacional de Enfermeros Auditores del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 8°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO

A la solicitud de renovación del Registro Nacional de Enfermeros Auditores del Colegio de Enfermeros del Perú, el Auditor deberá acompañar lo siguiente:

- Certificados que acrediten la actualización profesional en materia de Auditoría mínimo de 60 horas académicas.

Artículo 9°.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigor y producirá todos sus efectos legales desde la fecha de su aprobación, para los fines de conocimiento, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, informará sobre su aprobación y dispondrá la publicación en su sitio web.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo Nacional y/o por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en el momento que la circunstancia lo requiera.